



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL LITERAL p) DEL NUMERAL 8.1 DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY N° 32513, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2026, A FIN DE AUTORIZAR EL NOMBRAMIENTO DEL 100% DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR SALUD CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057 – CAS, INCLUYENDO A LOS TRABAJADORES EXCLUIDOS DEL PROCESO DE NOMBRAMIENTO REGULADO POR LA LEY N° 32059

Los congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del Congresista de la República WILSON RUSBEL QUISPE MAMANI, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 67, 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA EL LITERAL p) DEL NUMERAL 8.1 DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY N° 32513, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2026, A FIN DE AUTORIZAR EL NOMBRAMIENTO DEL 100% DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR SALUD CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057 – CAS, INCLUYENDO A LOS TRABAJADORES EXCLUIDOS DEL PROCESO DE NOMBRAMIENTO REGULADO POR LA LEY N° 32059

Artículo 1. Objeto y Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el literal p) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, a fin de autorizar el nombramiento del 100% del personal administrativo del sector salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 32059, así mismo establecer medidas excepcionales, de carácter transitorio, para el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios Decreto Legislativo N° 1057 – CAS, en el sector salud, que no cumplió con uno o más de los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 006-2025-SA.

Artículo 2. Modificación del literal p) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026

Se modifica el literal p) del párrafo 8.1 del artículo 8 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, en los siguientes términos:

"Artículo 8. Medidas en materia de incorporación del personal"

8.1 Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:

(...)

p) El nombramiento, a partir del mes de diciembre, de ***hasta el cien por ciento (100%)*** de los profesionales, técnicos y auxiliares administrativos del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales a los que hace referencia la Ley N° 32059, Ley que autoriza el nombramiento progresivo del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo N° 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales, contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y que a la entrada en vigor de la Ley N° 32059, se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP y tengan como mínimo dos años continuos o tres años discontinuos de servicios a la fecha de la publicación de la Ley N° 32059. Dicho porcentaje incluye el porcentaje autorizado en el literal r) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025. La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos elimina de oficio en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP los registros y/o los puestos del personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 cuando el personal se registre como nombrado en el marco de lo dispuesto en el presente literal.

(...)

Artículo 3. Incorporación del literal q) en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026

Se incorpora el literal q) del párrafo 8.1 del artículo 8 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, en los siguientes términos:

"Artículo 8. Medidas en materia de incorporación del personal"

8.1 Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:

(...)

q) Se autoriza, de manera excepcional, el **nombramiento progresivo del personal administrativo profesional**, técnico y auxiliar del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, **que a la entrada en vigor de la Ley N° 32059 mantenía vínculo laboral con dichas entidades,**

que tenían vínculo laboral con el Ministerio de Salud al 14 de junio de 2024 y que fueron excluidos del proceso de nombramiento autorizado por la citada ley y regulado por el Decreto Supremo N° 006-2025-SA, por razones vinculadas al tiempo de servicios, ausencia de registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP u otras situaciones relacionadas con el proceso de inscripción.

Para tal efecto, el Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas y la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, determina la nómina de personal CAS administrativos beneficiarios y las condiciones para la implementación del proceso de nombramiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERO. Vigencia

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

SEGUNDO. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, aprueba las disposiciones complementarias necesarias para la implementación y ejecución del nombramiento autorizado por la presente ley.

Lima, 26 de marzo de 2026



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/03/2026 09:19:31-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/03/2026 15:27:23-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/03/2026 15:27:42-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Bias
Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/03/2026 10:41:03-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/03/2026 11:48:07-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 15/04/2026 13:01:46-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/04/2026 11:18:36-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Dado el contexto.

1.1. Identificación del problema

1.1.1. Nombramiento del 100% del personal CAS administrativo del sector salud

A pesar de los avances normativos orientados a ordenar el empleo público, en el sector salud persiste un número significativo de trabajadores administrativos que prestan servicios bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (Contrato Administrativo de Servicios – CAS, el cual fue concebido originalmente como un régimen excepcional y temporal.

Sin embargo, con el paso de los años, dicho régimen se ha convertido en una forma permanente de vinculación laboral en las entidades públicas, generando situaciones de inestabilidad laboral y desigualdad en el acceso a derechos laborales.

En el caso del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, miles de trabajadores administrativos desarrollan funciones permanentes vinculadas a la gestión presupuestaria, logística, recursos humanos, informática y administración institucional, las cuales resultan indispensables para el funcionamiento continuo de los establecimientos de salud.

No obstante, estos trabajadores continúan sujetos a contratos temporales y renovaciones periódicas, lo que genera incertidumbre laboral, alta rotación de personal y dificultades para consolidar equipos administrativos especializados.

Si bien la Ley N° 32059 autorizó el nombramiento progresivo del personal administrativo del sector salud contratado bajo el régimen CAS, el esquema gradual previsto en dicha norma ha demostrado ser insuficiente para garantizar oportunamente la estabilidad laboral de todos los trabajadores comprendidos en el proceso.

Esta situación prolonga la precariedad laboral de miles de servidores públicos y genera una situación de desigualdad respecto del personal asistencial del sector salud, para quienes el Congreso de la República ya autorizó el nombramiento del 100 % mediante normas posteriores.

En consecuencia, el problema central radica en la persistencia de un régimen de nombramiento progresivo aplicado a trabajadores que realizan funciones permanentes en el sector salud, lo que afecta la estabilidad laboral del personal

administrativo y limita la eficiencia de la gestión institucional en los establecimientos de salud a nivel nacional.

1.1.2. Nombramiento del personal CAS administrativo excluidos de la LEY N° 32059 y Decreto Supremo N° 006-2025-SA.

El Estado peruano recurre de manera reiterada al régimen del Contrato Administrativo de Servicios - CAS regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, como un mecanismo para cubrir necesidades de personal en diversas entidades públicas. En el sector salud, este régimen ha sido ampliamente utilizado para la contratación de personal administrativo que cumple funciones esenciales para el funcionamiento de los establecimientos de salud, tales como gestión documental, logística, recursos humanos, estadística, programación, soporte administrativo y atención al usuario.

Con el propósito de mejorar las condiciones laborales de estos trabajadores, el Congreso de la República aprobó la Ley N° 32059, que autorizó el nombramiento progresivo del personal administrativo contratado bajo el régimen CAS en el sector salud, comprendiendo al Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales.

En cumplimiento de dicha norma, el Poder Ejecutivo aprobó el Decreto Supremo N° 006-2025-SA, mediante el cual se establecieron los lineamientos para la implementación del proceso de nombramiento del personal administrativo bajo el régimen CAS.

No obstante, durante la ejecución de este proceso se evidenció que un número considerable de trabajadores administrativos fue excluido del nombramiento, debido a diversos criterios administrativos y operativos, entre los cuales destacan:

- No cumplir con determinados requisitos de tiempo mínimo de servicios.
- No encontrarse registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP.
- Haber tenido desconocimiento o dificultades para participar en la etapa de inscripción del proceso.
- Errores administrativos o inconsistencias en la información registrada por las entidades.

Estas situaciones generaron que trabajadores que venían prestando servicios reales y continuos al Estado quedaran fuera del proceso de nombramiento, pese a cumplir funciones permanentes dentro del sistema de salud.

1.2. Análisis de la necesidad, viabilidad y oportunidad

El régimen de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, fue implementado en el año 2008 como un mecanismo excepcional de contratación en el sector público, no obstante, a casi dos décadas de su creación, continúa siendo uno de los principales mecanismos de vinculación laboral en las entidades del Estado, lo que ha generado situaciones de precariedad laboral y desigualdad en el acceso a derechos y beneficios laborales, pese a su carácter originalmente temporal.

En el sector salud, la problemática adquiere especial relevancia, dado que el funcionamiento eficiente de los establecimientos de salud no depende únicamente del personal asistencial, sino también del personal administrativo encargado de la planificación institucional, la gestión presupuestaria, la logística, el abastecimiento, la gestión de recursos humanos, el soporte informático y la administración documental.

Estas funciones constituyen un soporte indispensable para garantizar la continuidad y calidad del servicio público de salud, conforme a lo previsto en el artículo 9 de la Constitución Política del Perú, que establece la responsabilidad del Estado en la organización y funcionamiento del sistema nacional de salud.

En ese contexto, se aprobó la Ley N° 32059, que autoriza el nombramiento progresivo del personal administrativo contratado bajo el régimen CAS en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales.

Dicha norma dispuso la incorporación gradual de profesionales, técnicos y auxiliares administrativos registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP, con al menos dos años continuos o tres años discontinuos de servicios, estableciendo un avance progresivo de nombramiento del 25 % anual.

Asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 006-2025-SA se aprobaron los lineamientos para la implementación del proceso de nombramiento, estableciendo los criterios y procedimientos aplicables al personal que ejerce funciones administrativas vinculadas a la planificación, organización, dirección y control de actividades de apoyo en logística, informática, finanzas y recursos humanos, así como su incorporación a la carrera administrativa regulada por el Decreto Legislativo N° 276.

No obstante, la aplicación del esquema progresivo previsto en la Ley N° 32059 ha evidenciado limitaciones para garantizar oportunamente la estabilidad laboral del personal administrativo del sector salud. Miles de trabajadores continúan sujetos a

renovaciones contractuales periódicas, lo que genera incertidumbre laboral, alta rotación de personal y dificultades en la planificación de los recursos humanos, afectando indirectamente la eficiencia de la gestión institucional.

Un antecedente relevante lo constituye la aprobación de la Ley N° 32499, que autorizó el nombramiento de hasta el cien por ciento (100%) del personal asistencial del sector salud contratado bajo el régimen CAS, demostrando que el Congreso de la República puede disponer la culminación de procesos de formalización laboral sin generar desequilibrios presupuestarios ni la creación de nuevas plazas. En efecto, el propio análisis realizado por la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República determinó que el impacto fiscal era reducido y plenamente financiable dentro de las previsiones del sistema nacional de presupuesto público.

En ese sentido, no existe justificación objetiva para que el personal administrativo del mismo sector continúe sometido a un régimen de contratación temporal mientras que el personal asistencial ha sido incorporado progresivamente a la carrera pública. La permanencia prolongada en el régimen CAS genera desigualdad laboral dentro del propio sector salud y limita la consolidación de una gestión administrativa profesionalizada.

Por ello, la presente iniciativa legislativa propone modificar la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, a fin de autorizar el nombramiento de hasta el cien por ciento (100%) del personal administrativo comprendido en la Ley N° 32059, culminando así el proceso de formalización laboral iniciado en el año 2024 y garantizando condiciones de estabilidad para aproximadamente 20 742 trabajadores administrativos, técnicos y auxiliares que prestan servicios en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales.

La medida se plantea dentro del marco de los principios del Sistema Nacional de Presupuesto Público establecidos en el Decreto Legislativo N° 1440, particularmente los principios de sostenibilidad fiscal, eficiencia en el gasto público y programación multianual, por lo que su implementación no implica la creación de nuevas plazas ni el incremento estructural del gasto público, sino la regularización progresiva de plazas existentes registradas en el AIRHSP.

De acuerdo con la Ley N° 32059, el proceso de nombramiento del personal administrativo del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales se realiza de manera progresiva, iniciándose en el año 2024 con el veinticinco por ciento (25%) del total de trabajadores, y continuando con el mismo porcentaje en cada ejercicio fiscal hasta completar el cien por ciento (100%) del personal beneficiario.

Este proceso comprende a los trabajadores administrativos profesionales, técnicos y auxiliares que, a la entrada en vigor de la ley, se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP y cuenten con un mínimo de dos (2) años continuos o tres (3) años discontinuos de servicios a la fecha de publicación de la ley.

La programación del nombramiento se distribuye de la siguiente manera:

Grupo ocupacional	Año 1 2024	Año 2 2025	Año 3 2026	Año 4 2027	Total
<i>Profesional administrativo</i>	912	1,105	1,142	1,328	4,487
<i>Técnico administrativo</i>	2,659	2,770	2,741	2,009	10,179
<i>Auxiliar administrativo</i>	1,748	1,604	1,570	1,154	6,076
Total general	5,319	5,479	5,453	4,491	20,742
Porcentaje	25%	25%	25%	25%	100%

Fuente: Ley N° 32059 Ley que autoriza el nombramiento progresivo del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales

Las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud y de sus organismos públicos, así como las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales podrán contar con personal profesional, técnico y auxiliar que ya tenga vínculo laboral con dichas entidades, lo cual favorece su integración a la misma.

La medida dispuesta no vulnera los principios constitucionales presupuestarios, considerando lo señalado por el Tribunal Constitucional, que ha establecido que las iniciativas legislativas no vulneran lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política, en cuanto no generen un gasto público inmediatamente imputable a la Ley de Presupuesto Anual vigente.

1.3. Análisis del marco normativo

La presente iniciativa legislativa se sustenta en el siguiente marco constitucional y legal que regula el derecho a la salud, la organización del servicio público y la gestión del empleo en el Estado:

1.3.1. Constitución Política del Perú

Artículo 7. Reconoce que toda persona tiene derecho a la protección de su salud, así como el deber del Estado de garantizar condiciones que permitan el acceso oportuno y adecuado a los servicios de salud.

Este mandato constitucional exige no solo la disponibilidad de personal asistencial, sino también de una estructura administrativa eficiente que permita la adecuada gestión de los recursos del sistema sanitario.

Artículo 9. Establece que el Estado determina la política nacional de salud, siendo responsable de diseñarla, normarla y conducirla de manera descentralizada y plural. Asimismo, le corresponde supervisar su aplicación y garantizar el acceso equitativo a los servicios de salud.

En ese contexto, la adecuada gestión administrativa de los establecimientos de salud constituye un elemento indispensable para el cumplimiento de esta responsabilidad constitucional.

Artículo 11. Dispone que el Estado garantiza el libre acceso a las prestaciones de salud y de seguridad social a través de entidades públicas, privadas o mixtas, promoviendo el funcionamiento eficiente del sistema.

Para ello, resulta indispensable contar con personal administrativo calificado que permita asegurar la adecuada gestión institucional y el funcionamiento continuo de los servicios de salud.

Artículo 23. Establece que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente al trabajador y promueve condiciones que aseguren el ejercicio pleno de sus derechos laborales. Este principio orienta la adopción de medidas destinadas a garantizar condiciones laborales adecuadas y estables en el sector público.

1.3.2. Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil

Esta norma constituye el marco legal de la reforma del empleo público en el Perú y tiene como finalidad establecer un régimen basado en la meritocracia, la eficiencia y la profesionalización del servicio público.

Asimismo, promueve la igualdad de oportunidades, la estabilidad laboral y el desarrollo profesional de los servidores públicos, orientando el ordenamiento progresivo de los distintos regímenes laborales existentes en el Estado.

1.3.3. Decreto Legislativo N° 1057 – Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS

Establece el régimen laboral especial aplicable al personal contratado por el Estado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios.

Este régimen fue creado como un mecanismo excepcional y temporal para permitir la contratación de personal en las entidades públicas; sin embargo, con el paso del tiempo se ha convertido en uno de los principales mecanismos de vinculación laboral

en el sector público, lo que ha generado la necesidad de implementar procesos progresivos de formalización y estabilización laboral.

1.3.4. Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público

Regula la gestión presupuestaria del Estado y establece los principios que orientan la administración de los recursos públicos, tales como la sostenibilidad fiscal, la eficiencia en el gasto público y la programación multianual.

En ese marco, cualquier proceso de incorporación o nombramiento de personal en el sector público debe realizarse respetando dichos principios y dentro del equilibrio presupuestario del Estado.

1.3.5. Decreto Legislativo N° 1602

Norma que fortalece el tránsito al régimen del servicio civil y promueve el acceso meritocrático al empleo público.

Asimismo, establece mecanismos orientados al ordenamiento progresivo de los regímenes laborales del Estado, constituyendo un respaldo jurídico para los procesos de estabilización laboral y formalización del empleo público.

1.3.6. Ley N° 32059 – Ley que autoriza el nombramiento progresivo del personal administrativo contratado bajo el régimen CAS en el Ministerio de Salud

Autoriza el nombramiento progresivo de los profesionales, técnicos y auxiliares administrativos contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales.

Esta norma constituye el punto de partida del proceso de formalización laboral del personal administrativo del sector salud.

1.3.7. Ley N° 32185 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025

Establece disposiciones excepcionales en materia de incorporación y nombramiento de personal en el sector público, permitiendo la implementación progresiva de procesos de formalización laboral en sectores estratégicos del Estado, entre ellos el sector salud.

1.3.8. Ley N° 32513 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026

Regula las medidas en materia de incorporación y nombramiento de personal en el sector público durante el año fiscal 2026, estableciendo las excepciones que permiten la continuidad de los procesos de formalización laboral autorizados por normas especiales, como es el caso del proceso de nombramiento del personal administrativo del sector salud.

1.4. Antecedentes

La necesidad de reivindicar los derechos laborales del personal administrativo del sector salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 - CAS, quienes cumplieron un rol fundamental durante la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de la COVID-19, motivo la presentación de iniciativas legislativas durante el presente periodo parlamentario.

Dichas propuestas buscan garantizar su estabilidad laboral mediante procesos de nombramiento progresivo y actualmente se encuentran en evaluación en las Comisiones de Salud y Población, así como en la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso.

Proyecto de Ley	Fecha de Presentación	Título	Estado	Autores
14094/2025-CR	02/03/2026	PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO TOTAL (100%) DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE SALUD CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057	EN COMISIÓN	Reymundo Mercado, Edgard Cornelio

Fuente: Portal web del Congreso de la República.

1.5. Cuadro comparativo

Cuadro comparativo entre la normativa vigente y la propuesta de modificación:

Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 LEY N° 32513	Propuesta de modificatoria
8. Medidas en materia de incorporación del personal. 8.1 Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: (...)	8. Medidas en materia de incorporación del personal. 8.1 Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: (...)

Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 LEY N° 32513	Propuesta de modificatoria
p) El nombramiento, a partir del mes de diciembre, de hasta el setenta y cinco por ciento (75%) de los profesionales, técnicos y auxiliares administrativos del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales a los que hace referencia la Ley 32059, Ley que autoriza el nombramiento progresivo del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales, contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y que a la entrada en vigor de la Ley 32059, se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) y tengan como mínimo dos años continuos o tres años discontinuos de servicios a la fecha de la publicación de la Ley 32059. Dicho porcentaje incluye el porcentaje autorizado en el literal r) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025. La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos elimina de oficio en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) los registros y/o los puestos del personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 cuando el personal se registre como nombrado en el marco de lo dispuesto en el presente literal.	p) El nombramiento, a partir del mes de diciembre, de hasta el cien por ciento (100%) de los profesionales, técnicos y auxiliares administrativos del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales a los que hace referencia la Ley N° 32059, Ley que autoriza el nombramiento progresivo del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo N° 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales, contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y que a la entrada en vigor de la Ley N° 32059, se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP y tengan como mínimo dos años continuos o tres años discontinuos de servicios a la fecha de la publicación de la Ley N° 32059. Dicho porcentaje incluye el porcentaje autorizado en el literal r) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025. La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos elimina de oficio en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP los registros y/o los puestos del personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 cuando el personal se registre como nombrado en el marco de lo dispuesto en el presente literal. (...)

Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 LEY N° 32513	Propuesta de modificatoria
	<u>Artículo 4.</u> Incorporación del literal q) en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 Se incorpora el literal q) del párrafo 8.1 del artículo 8 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, en los siguientes términos: <u>“Artículo 8. Medidas en materia de incorporación del personal</u> 8.1 Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: (...) q) Se autoriza, de manera excepcional, el nombramiento progresivo del personal administrativo profesional, técnico y auxiliar del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, que a la entrada en vigor de la Ley N° 32059 mantenía vínculo laboral con dichas entidades, que tenían vínculo laboral con el Ministerio de Salud al 14 de junio de 2024 y que fueron excluidos del proceso de nombramiento autorizado por la citada ley y regulado por el Decreto Supremo N° 006-2025-SA, por razones vinculadas al tiempo de servicios, ausencia de registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP u otras situaciones relacionadas con el proceso de inscripción. Para tal efecto, el Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas y la Autoridad

Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 LEY N° 32513	Propuesta de modificatoria
	Nacional del Servicio Civil – SERVIR, determina la nómina de personal CAS administrativos beneficiarios y las condiciones para la implementación del proceso de nombramiento.

Fuente: Elaboración Propia.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente iniciativa legislativa no implica la derogación ni modificación de normas estructurales del ordenamiento jurídico laboral del sector público, sino únicamente la modificación específica del literal p) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, con la finalidad de autorizar el nombramiento de hasta el cien por ciento (100%) del personal administrativo del sector salud comprendido en la Ley N° 32059.

En ese sentido, la propuesta se integra de manera coherente con el marco normativo vigente que regula el empleo público, particularmente con el Decreto Legislativo N° 1057, que establece el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, y con el Decreto Legislativo N° 276, que regula la carrera administrativa en el sector público.

Asimismo, se encuentra alineada con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y con el proceso de ordenamiento progresivo de los regímenes laborales del Estado.

La norma propuesta tampoco genera incompatibilidades con el Sistema Nacional de Presupuesto Público regulado por el Decreto Legislativo N° 1440, dado que el proceso de nombramiento se realizará sobre plazas existentes y registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP, sin la creación de nuevas plazas ni incremento estructural del gasto público.

Por el contrario, la iniciativa contribuye a consolidar el proceso de formalización y estabilización del empleo público en el sector salud iniciado mediante la Ley N° 32059, permitiendo culminar el proceso de nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen CAS.

De esta manera, la norma fortalece la coherencia del ordenamiento jurídico en materia de gestión del empleo público, reduce la dispersión de regímenes laborales temporales y promueve una administración pública más profesional, eficiente y acorde con los principios de meritocracia y estabilidad laboral.

III. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

El análisis costo beneficio de la presente iniciativa legislativa considera tanto el impacto fiscal como los beneficios institucionales y sociales derivados de la medida, la propuesta se sustenta en el principio de progresividad de los derechos laborales, conforme al cual el Estado debe adoptar medidas orientadas a garantizar condiciones de estabilidad y protección laboral para los trabajadores del sector público.

Desde el punto de vista fiscal, el nombramiento del cien por ciento (100%) del personal administrativo del sector salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 no implica la creación de nuevas plazas ni un incremento sustancial de la planilla estatal, dado que los trabajadores ya perciben remuneraciones con cargo al presupuesto institucional de las entidades.

El impacto económico se limita principalmente al reconocimiento de beneficios propios del régimen de carrera administrativa, tales como la compensación por tiempo de servicios - CTS, gratificaciones y otros conceptos laborales.

Un antecedente relevante lo constituye la aprobación de la Ley N° 32499, mediante la cual se autorizó el nombramiento del cien por ciento del personal asistencial del sector salud contratado bajo el régimen CAS.

En dicha oportunidad, la Comisión de Presupuesto del Congreso estimó que el costo diferencial para el nombramiento de 9 361 trabajadores ascendía aproximadamente a 36,1 millones de soles por un periodo de dos meses, equivalente al 1,41 % de la reserva de contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas.

Considerando que el número de trabajadores administrativos es menor que el del personal asistencial, el impacto fiscal estimado sería similar o incluso inferior, pudiendo financiarse mediante modificaciones presupuestarias dentro del marco del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

En cuanto a los beneficios, la medida permitirá fortalecer la gestión administrativa del sector salud al garantizar estabilidad laboral al personal responsable de funciones estratégicas como logística, gestión presupuestaria, recursos humanos, informática y administración institucional.

La estabilidad en el empleo reduce la rotación de personal, disminuye los costos asociados a procesos de contratación y capacitación, y contribuye a consolidar la experiencia y la memoria institucional en las entidades públicas.

Asimismo, la incorporación del personal administrativo a la carrera administrativa regulada por el Decreto Legislativo N° 276 permitirá implementar mecanismos de evaluación del desempeño, capacitación permanente y desarrollo profesional, promoviendo una gestión pública más eficiente y basada en criterios de meritocracia.

Desde una perspectiva social, la mejora en la gestión administrativa repercute directamente en la calidad y oportunidad de los servicios de salud, al facilitar procesos eficientes de abastecimiento de medicamentos, adquisición de equipos, ejecución presupuestaria y administración de infraestructura sanitaria.

Del mismo modo, la medida contribuye a corregir situaciones de desigualdad laboral dentro del propio sector salud, al otorgar al personal administrativo condiciones de estabilidad similares a las ya reconocidas al personal asistencial.

En consecuencia, los beneficios institucionales, laborales y sociales derivados de la presente iniciativa superan ampliamente los costos fiscales asociados a su implementación, consolidando un proceso de formalización laboral en el sector público y fortaleciendo la capacidad de gestión del sistema nacional de salud.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

4.1. Relación con el Acuerdo Nacional

La presente iniciativa legislativa está alineada con el Acuerdo Nacional¹ y vinculados con las Políticas de Estado siguientes:

Política 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.

En esta política, el Estado se compromete a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

Con este objetivo el Estado:

- a) Combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades.
- b) Fortalecerá la participación de las mujeres como sujetos sociales y políticos que dialogan y conciertan con el estado y la sociedad civil.

¹ Las 35 Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, <https://acuerdonacional.pe/>

- c) Fortalecerá una institución al más alto nivel del estado en su rol rector de políticas y programas para la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, es decir, equidad de género.
- d) Dará acceso equitativo a las mujeres a recursos productivos y empleo.
- e) Desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas.
- f) Promoverá y protegerá los derechos de los integrantes de las comunidades étnicas discriminadas, impulsando programas de desarrollo social que los favorezcan integralmente.

Política 14: Acceso al empleo pleno, digno y productivo.

En esta política, el Estado se compromete a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, en esta política, el Estado se compromete a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna.

En esta política, el Estado se compromete además a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible.

Con este objetivo el Estado:

- a) Fomentará la concertación entre el Estado, la empresa y la educación para alentar la investigación, la innovación y el desarrollo científico, tecnológico y productivo, que permita incrementar la inversión pública y privada, el valor agregado de nuestras exportaciones y la empleabilidad de las personas, lo que supone el desarrollo continuo de sus competencias personales, técnicas y profesionales y de las condiciones laborales.
- b) Contará con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo.
- c) Garantizará el libre ejercicio de la sindicalización a través de una Ley General del Trabajo que unifique el derecho individual y el colectivo en concordancia con los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo y otros compromisos internacionales que cautelen los derechos laborales.

- d) Desarrollará indicadores y sistemas de monitoreo que permitan establecer el impacto de las medidas económicas en el empleo.

Política 28: Plena Vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y Acceso a la Justicia e Independencia Judicial.

En esta política, el Estado se compromete a garantizar el acceso universal a la justicia, la promoción de la justicia de paz y la autonomía, independencia y el presupuesto del Poder Judicial así como regular la complementariedad entre éste y la justicia comunal.

Asimismo, En esta política, el Estado se compromete a adoptar políticas que garanticen el goce y la vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre la materia.

Con este objetivo el Estado:

- a) Promoverá la institucionalización de un Sistema de Administración de Justicia, respetando la independencia, la autonomía y el presupuesto del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura y el Tribunal Constitucional, dentro de un proceso de modernización y descentralización del Estado al servicio del ciudadano.
- b) Promoverá la designación transparente de las autoridades judiciales, así como su valorización y permanente capacitación.
- c) Promoverá entre la justicia comunal y el Poder Judicial una relación que respete la interculturalidad y regulará las competencias, atribuciones y limitaciones de aquélla.
- d) Consolidará la regulación de la justicia de paz y la elección popular de los jueces de paz.
- e) Difundirá la conciliación, la mediación, el arbitraje y en general los mecanismos alternativos de resolución de conflictos.
- f) Adoptará medidas legales y administrativas para garantizar la vigencia y difusión de la Constitución, afianzará el respeto irrestricto de los derechos humanos y asegurará la sanción a los responsables de su violación.
- g) Establecerá mecanismos de vigilancia al correcto funcionamiento de la administración de justicia, al respeto de los derechos humanos, así como para la erradicación de la corrupción judicial en coordinación con la sociedad civil.

(...)

4.2. Relación con la Agenda Legislativa

La presente iniciativa legislativa está vinculada con los siguientes objetivos de la agenda legislativa:

- Política N° 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.
- Política N° 14: Acceso al empleo pleno, digno y productivo.
- Política N° 28: Plena Vigencia de la constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.

Lima, 26 de marzo de 2026